

*Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

BUENOS AIRES, 19 de noviembre de 1979.

SEÑOR ENCARGADO DE NEGOCIOS:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme al "Tratado para la Mutua Extradición de Criminales" firmado entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, en Buenos Aires el 22 de mayo de 1889, enmendado por el Protocolo suscripto en Buenos Aires el 12 de diciembre de 1890.

Al respecto, me es grato proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Argentina, que se introduzcan las siguientes enmiendas al Tratado:

El Artículo VIII del Tratado será complementado por el agregado del siguiente párrafo:

"Si en cualquier caso el Estado requerido así lo solicita, el Estado requirente suministrará la traducción de todo documento remitido de acuerdo con las disposiciones del Tratado".

El texto del Artículo XVI será reemplazado por los dos párrafos siguientes:

"El país requerido tomará todas las medidas necesarias para efectuar la representación del país requirente y asumirá los gastos que ésta implique en todos los casos que surjan de un pedido de extradición".

"Los gastos relativos al transporte de una persona reclamada serán

A SU EXCELENCIA  
EL SEÑOR ENCARGADO DE NEGOCIOS  
DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE  
D. HUGH MICHAEL CARLESS  
BUENOS AIRES

*cul*

*Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

pagados por el Estado requirente. El Estado requerido no presentará al Estado requirente ninguna reclamación pecuniaria derivada del arresto, custodia, interrogación y entrega de las personas reclamadas de acuerdo con las disposiciones de este Tratado".

Si lo que antecede es aceptable para el Gobierno del Reino Unido, tengo el agrado de proponer que la presente nota, junto con la respuesta de Vuestra Excelencia en ese sentido, constituyan un Acuerdo entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que entrará en vigor tres meses después de la fecha de su nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.





BRITISH EMBASSY,  
BUENOS AIRES.

19 November 1979

His Excellency the Minister for  
Foreign Affairs and Worship  
Brigadier Mayor (RE) Carlos Washington Pastor

Your Excellency

I have the honour to acknowledge receipt of Your Excellency's  
Note of today's date which in translation reads as follows:

I have the honour to refer to the Treaty between the  
Argentine Republic and the United Kingdom of Great  
Britain and Ireland for the Mutual Extradition of  
Fugitive Criminals signed at Buenos Aires on 22 May  
1889 as amended by the protocol signed at Buenos Aires  
on 12 December 1890.

In this respect, I have the honour to propose on behalf  
of the Government of the Argentine Republic that the  
Treaty be amended as follows.

Article VIII of the Treaty shall be supplemented by  
the addition of the following paragraph:

"If in any particular case the requested State  
so requires, the requesting State shall supply  
a translation of any document submitted in  
accordance with the provisions of the Treaty".

The text of Article XVI shall be replaced by the following  
two paragraphs:

"The requested State shall make all necessary  
arrangements for and meet the cost of the  
representation of the requesting State in any



proceedings arising out of a request for extradition.

"Expenses relating to the transportation of a person sought shall be paid by the requesting State. No pecuniary claim arising out of the arrest, detention, examination and surrender of a person sought under the provisions of this Treaty shall be made by the requested State against the requesting State.

If the foregoing proposal is acceptable to the Government of the United Kingdom, I have the honour to suggest that the present Note, together with your reply to that effect, shall constitute an Agreement between the Governments of the Argentine Republic and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland which shall enter into force three months after the date of your reply.

In reply I have the honour to inform Your Excellency that the foregoing proposal is acceptable to the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, who therefore agree that your Note and this reply shall constitute an Agreement between our two Governments in this matter which shall enter into force three months after the date of this Note.

I avail myself of this opportunity to renew to Your Excellency the assurance of my highest consideration.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'H. M. Carless'.

H M Carless  
Chargé d'Affaires a.i.



EMBAJADA BRITANICA  
BUENOS AIRES

19 de noviembre de 1979

Su Excelencia el Ministro de Relaciones  
Exteriores y Culto  
Brigadier Mayor (RE) Carlos Washington Pastor

Su Excelencia

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Su Excelencia del día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme al "Tratado para la Mutua Extradición de Criminales" firmado entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, en Buenos Aires el 22 de mayo de 1889, enmendado por el Protocolo suscripto en Buenos Aires el 12 de diciembre de 1890.

Al respecto, me es grato proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Argentina, que se introduzcan las siguientes enmiendas al Tratado:

El Artículo VIII del Tratado será complementado por el agregado del siguiente párrafo:

"Si en cualquier caso el Estado requerido así lo solicita, el Estado requirente suministrará la traducción de todo documento remitido de acuerdo con las disposiciones del Tratado".

El texto del Artículo XVI será reemplazado por los dos párrafos siguientes:

"El país requerido tomará todas las medidas necesarias para efectuar la representación del

/país



país requirente y asumirá los gastos que ésta implique en todos los casos que surjan de un pedido de extradición".

"Los gastos relativos al transporte de una persona reclamada serán pagados por el Estado requirente. El Estado requerido no presentará al Estado requirente ninguna reclamación pecuniaria derivada del arresto, custodia, interrogación y entrega de las personas reclamadas de acuerdo con las disposiciones de este Tratado".

Si lo que antecede es aceptable para el Gobierno del Reino Unido, tengo el agrado de proponer que la presente nota, junto con la respuesta de Vuestra Excelencia en ese sentido, constituyan un Acuerdo entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que entrará en vigor tres meses después de la fecha de su nota de respuesta.

A modo de respuesta, tengo el honor de informar a Su Excelencia que la propuesta que antecede es aceptable para el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el que por lo tanto acuerda que la Nota de Su Excelencia y esta respuesta constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el particular, el cual entrará en vigencia tres meses después de la fecha de esta Nota.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

*Herbert Curless*

H M Curless  
Encargado de Negocios a.i.